



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00398 00</u>			
DEMANDANTE	Luz Stella Vargas Bohórquez	DOC. IDENT.	C.C. 51.643.281. de Bogotá D.C
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A.		
OBJETO	Ineficacia del traslado - Pensionado		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentó escrito de contestación en término.

Por otro lado, se evidencia que Colfondos S.A. presentó en término la subsanación de la demanda de reconvención. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ**, como apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de las demandas de la **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. No cumple lo señalado en el numeral 2 del párrafo 1 de la norma citada, toda vez que no anexó los medios probatorios relacionado en el acápite de medios probatorios de la contestación de la demanda.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por **COLFONDOS S.A.** en contra de **LUZ STELLA VARGAS BOHORQUEZ**, toda vez que cumple los parámetros de los artículos 371 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN a **LUZ STELLA VARGAS BOHORQUEZ**, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la desfijación del estado por medio del cual se notifique la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a06fdf3ddf390fc353227ca29ffd5cead0d97ac3bc970b11b2e93c7f97c6fc4e**
Documento generado en 31/01/2024 05:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>